Otrosy jurades vos los dichos alcaldes que arda o vuyerades de fazer o mandar fazer alguna entrada o en tierras o en yrmandades en bienes de alguna o algunas personas por debdas que deua o fran o obligadas o por vos fran o deynadas que no lleuaredes el diezmo fasta que sea pagado el debdo principal.

Otrosy vos el dicho alguacil jurades e prometedes que no demandaredes ni lleuaredes ala alma dela juderia desta dicha abdad por razon dela guarda que auedes de fazer dela dicha juderia el dicho del vecino que no mas de tres maravedis de dos blancos el mes segund que es nombrado en cargo del dicho su tiempo e de perder los tres mes.

Otrosy jurades vos el dicho alguacil que no posaredes lugar tenyente en vro oficio en lo no fazer primera mente al dicho concejo con su voluntad.

Otrosy vos el dicho alguacil ni vro lugar tenyente no tomaredes ni lleuaredes con vuestro por omes de alguacil dos que este otro ano pasado lo fueron sin voluntad del concejo ni ome que haya fecho ni cometido cosa de fama de alguna maleficio ni ome que sea sospechoso.

Otrosy que no tomaredes ni lleuaredes de alcalaes mas de tres ueue mes de dos blancos el mes por cada vna ser fidalgo que no oyudes o mozos o aprendices.

Otrosy vos los dichos alcaldes jurades e prometedes que defenderedes la jurediccion del dicho fraynor fray de esta abdat de todos personas que contra ello vengan e que non seredes en la alegueria en ninguna manera ni la dexaredes de defender.

Otrosy vos los dichos alcaldes jurades que no daredes lugar a los escriuanos dela abdad por sus drechos de su oficio prendan por vro mandado.

Otrosy vos los dichos alcaldes jurades que no tomaredes armas ni las mandaredes tomar a ningunas personas si no fuere en floyda o en yelera de dia e de noche las tomaredes en floyda o en yelera que las dedes en seguro luego al alguacil por el aya su drecho que le pertenesce delas dichas armas.

Otrosy vos los dichos alcaldes enplazedes de drecho alos que deuos de vro oficio en este el tiempo de vra tenencia segund de madrid e que no posaredes ante vos de fenson mal ayuda ni judiciales sino delo demanda o demandas que vos fran puestas ante que su mayor mente enplazedes de drecho alos que fallaredes de vos e fazedes la dicha tenencia segund drecho.

Otrosy vos los dichos alcaldes e alguacil cada ano de vos en lo que a vro oficio